



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5.
DEMANDADO: JORGE IVAN MORALES ZAPATA C.C. No. 70.519.022.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 28 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00162-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con NIT 860.035.827-5, en contra de la parte demandada señor JORGE IVAN MORALES ZAPATA identificado con C.C. No. 70.519.022.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Leído con detenimiento lo narrado en la demanda y lo pretendido, se asoma una discrepancia en lo concerniente a los montos a librarse, pues como se ilustra en la siguiente gráfica:

PRETENSIONES

Se libre Mandamiento Ejecutivo a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de El señor **JORGE IVAN MORALES ZAPATA**, identificado (a) con la **cedula de ciudadanía 70.519.022**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el:

- **PAGARÉ No. 5235773016964122.**

- 1- Por saldo a capital de la obligación a favor de **AV VILLAS**, del capital consistente en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/C. (\$ 15.219.360.00 M/CTE.)**

Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A Centro comercial Plaza 52
Teléfono: 3600553
Barranquilla.



- 2- Por los intereses remuneratorios en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C. (\$ 581.564.00 M/CTE)**; contenidos en el numeral 5° del pagaré No **5235773016964122**; De conformidad con lo establecido en la cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.
- 3- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/C. (\$ 988.470.00 M/CTE)**; contenidos en el numeral 6° del pagaré No **5235773016964122**; De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.

Visto las pretensiones de la demanda, se remite el despacho a las clausulas en mención, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

autorización y con el propósito de otorgar al Banco de título suscrito para la inscripción y cobro de cualquier suma que resulte a mí(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo este(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora está(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de

De igual modo, se muestra en el encabezado en el título valor:

(3) Ciudad: **BARRANQUILLA**

(4) Valor por Capital: **Quince Millones Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Sesenta Pesos Moneda Corriente*******

(5) Valor por intereses remuneratorios: **Quinientos Ochenta Y Un Mil Quinientos Sesenta Y Cuatro Pesos Moneda Corriente*******

(6) Valor por intereses de mora: **Novcientos Ochenta Y Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos Moneda Corriente*******

(7) Fecha de vencimiento: **12/01/2023**

(8) Ciudad y fecha de Otorgamiento: **BARRANQUILLA 12/01/2023**

Pues bien, revisado las pretensiones de la demanda, esta sugiere un cobro por monto de \$581.564, por concepto de intereses remuneratorios y por la suma de \$988.670 por concepto de intereses de mora, ambos ocasionados dentro del mismo período tal como lo exhibe el título valor, situación que el despacho solicita su aclaración, toda vez que tanto la fecha de otorgamiento y vencimiento son el mismo día 12/01/2023.

Dicho esto, el despacho debe traer a colación lo precisado en el artículo 886 del Código De Comercio, a saber: *"Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos."*

Acorde con lo dictado en la precedida norma, dicha figura se distingue como ANATOCISMO, la cual consiste en acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis, nos estamos refiriendo a *"los intereses de los intereses"* y como ha manifestado el legislado en el estatuto mercantil, esta se encuentra prohibido para su ejecución y cobro.

Ante esta situación, queda visto que el extremo ejecutante pretende cobrar los intereses remuneratorios y moratorios del mismo periodo, situación que deberá esclarecer, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: *"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

Del reflexivo, se permite requerir el despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído

De otra parte, se requiere a la parte demandante se sirva corregir el nombre del ejecutado en el acápite de notificaciones, toda vez que el relacionado no coincide con el titular suscriptor del título base de ejecución, como se relaciona:

A LA DEMANDADA:

JAIME MANUEL ZAMBRANO MACIAS: CALLE 90 No. 6E-233, Barrio El Romance, del Distrito de Barranquilla

Para efectos del trámite de notificación por correo electrónico, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que la (s) dirección (es) electrónicas del demandado (a) se obtuvieron de los formatos de vinculación que diligenciaron los clientes al momento de solicitar el crédito. Los cuales relaciono a continuación de conformidad a lo establecido a la ley 2213 del 2022.

Del señor Juez, Cordialmente,

TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ
C.C. No. 32.881.532 de Barranquilla
T.P. No. 169.750 Del C.S. de la J.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Corolario a lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOCOVER S.A.S., identificada con NIT No. 900.350.943-6, representada por la doctora **TANIA ELENA ESCOBAR MARTIENEZ**, identificada con C.C. No. 32.881.532 de Barranquilla y T.P. No. 169.750 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 18 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 79
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ